



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
14 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo sobre cooperación internacional

Viena, 15, 16 y 18 de octubre de 2012

Informe de la reunión del Grupo de trabajo sobre cooperación internacional celebrada en Viena los días 15, 16 y 18 de octubre de 2012

I. Introducción

1. En su decisión 3/2 la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió que un grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales sobre extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional fuera uno de sus elementos constantes. El Grupo de trabajo sobre cooperación internacional, establecido en cumplimiento de lo dispuesto en esa decisión, sostiene deliberaciones sustantivas sobre cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso. El Grupo de trabajo celebró su cuarta reunión en Viena los días 15, 16 y 18 de octubre de 2012.

2. En su resolución 5/7, titulada “Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales”, la Conferencia solicitó al Grupo de trabajo de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica y al Grupo de trabajo sobre cooperación internacional que examinaran las recomendaciones pertinentes y los resultados de la labor del Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales, establecido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y que formularan recomendaciones para someterlas a su consideración. En consecuencia, el 18 de octubre de 2012 los dos grupos de trabajo deliberaron conjuntamente sobre el tema de los bienes culturales. Las recomendaciones emanadas de las deliberaciones conjuntas figuran en la sección IV del presente informe.



II. Conclusiones y recomendaciones

3. El Grupo de trabajo formuló las siguientes conclusiones y recomendaciones:

a) Las redes regionales de fiscales y autoridades centrales son importantes para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

b) Se hizo hincapié en la importancia de la cooperación entre los organismos policiales y se recomendó a la Conferencia que en el programa de la quinta reunión del Grupo de trabajo sobre cooperación internacional se incluyera un tema relativo a la cooperación entre los organismos policiales y entre la policía y las autoridades fiscales o judiciales;

c) Se consideró el valor de la coordinación efectiva entre los organismos nacionales de investigación y de aplicación de la ley con objeto de reforzar la capacidad de cooperación internacional y se recomendó a la Conferencia que considerara la posibilidad de incluir un tema relativo a esa cuestión en el programa de la quinta reunión del Grupo de trabajo;

d) Se examinaron otras cuestiones, entre ellas el papel de los magistrados de enlace, fiscales y agregados policiales de las misiones extranjeras para facilitar la cooperación internacional, y se recomendó a los gobiernos que siguieran haciendo uso de sus servicios con ese fin;

e) Al examinar el papel de las redes regionales de cooperación internacional, se destacó la importancia de establecer canales de comunicación protegidos entre ellas;

f) Se examinó a fondo la posible sinergia entre el Grupo de trabajo y las reuniones de expertos sobre cooperación internacional establecidas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, si bien no se logró consenso respecto de la manera de encarar esa cuestión en el futuro.

III. Resumen de las deliberaciones

A. Posible sinergia con las reuniones de expertos sobre cooperación internacional establecidas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

4. Se observó la conveniencia de coordinar de alguna manera la labor de los dos grupos de trabajo. Se examinaron los aspectos comunes de sus mandatos, así como de los niveles de representación, las numerosas cuestiones interrelacionadas que se desprendían de las dos convenciones y el hecho de que las autoridades centrales de muchos Estados se ocupaban de la cooperación internacional en el marco de las dos convenciones.

5. Varios oradores señalaron que celebrar reuniones conjuntas del Grupo de trabajo y los expertos convocados en el marco de la Convención de las

Naciones Unidas contra la Corrupción sería eficiente y económico y permitiría intercambiar información de una manera más coordinada.

6. Algunos oradores expresaron preocupación con respecto al carácter que tendría el informe de una reunión conjunta. También se planteó el problema de la relación que podría existir entre una reunión conjunta de esa índole y el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos, establecido por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención contra la Corrupción, cuya labor estaba relacionada estrechamente con la de las reuniones de expertos, pero no con la del Grupo de trabajo sobre cooperación internacional.

7. Algunos oradores preguntaron de qué manera podrían participar en una reunión conjunta los Estados que eran parte en una de las convenciones, pero no en la otra. Otra dificultad en relación con las reuniones conjuntas era que en algunos países la autoridad central designada en relación con la Convención contra la Corrupción era diferente de la designada en relación con la Convención contra la Delincuencia Organizada.

8. Algunos oradores expresaron preocupación por las consecuencias prácticas y presupuestarias de celebrar reuniones coordinadas o conjuntas de los dos grupos. Se plantearon las siguientes dudas:

a) ¿Cuáles serían las consecuencias de fusionar el Grupo de trabajo con la reunión de expertos?

b) ¿Cuáles serían las consecuencias financieras de celebrar reuniones conjuntas?

c) ¿Se celebrarían reuniones conjuntas o consecutivas del Grupo de trabajo y los expertos?

d) ¿De qué manera se desarrollaría la labor de las reuniones conjuntas, teniendo en cuenta que la reunión de expertos establecida en el marco de la Convención contra la Corrupción debía estudiar los resultados del Mecanismo de examen de la aplicación de esa Convención, lo que comprendía el análisis de las disposiciones sobre cooperación internacional, en tanto que la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada aún no había aprobado un mecanismo de examen?

9. Un representante de la Secretaría hizo varias aclaraciones. Con respecto a las preguntas a) y b), se recordó que los expertos debían reunirse durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención contra la Corrupción y celebrar por lo menos una reunión entre períodos de sesiones, en tanto que el Grupo de trabajo se reunía cada dos años, paralelamente a las sesiones plenarias de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada. Celebrar reuniones conjuntas anuales tendría consecuencias financieras para la Secretaría y no generaría economía alguna para los Estados Miembros. Por otra parte, la cuestión de decidir si el Grupo de trabajo y los expertos celebrarían reuniones conjuntas o consecutivas incumbía a las dos conferencias.

B. Disposición, repartición y utilización del producto decomisado del delito

10. Con el Presidente ocupando la presidencia, el debate sobre el tema 3 del programa fue dirigido por los siguientes panelistas: Sr. Wilson Merino Sánchez (Ecuador) y Sr. Antonio Segovia Arancibia (Chile).

11. Se examinaron lagunas de la legislación nacional que no permitían administrar de manera apropiada los bienes decomisados, así como propuestas encaminadas a establecer sistemas para la administración y el decomiso de bienes que garantizaran que estos no perdieran su valor y que se pudiera disponer de ellos correctamente.

12. Se recordó que en su resolución 5/8 la Conferencia había alentado a los Estados parte a que dispusieran del producto del delito o de los bienes decomisados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, dando consideración prioritaria a la devolución del producto del delito decomisado al Estado parte requirente a fin de que este pudiera indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito a sus propietarios legítimos.

13. El Grupo de trabajo dio a conocer experiencias sobre el decomiso del producto del delito y el uso que se le había dado. Algunos oradores mencionaron experiencias e iniciativas de sus países en materia de decomiso, administración y uso de bienes mal habidos. También se habló de la repartición de bienes con otros Estados, tras haber colaborado con éxito en investigaciones y enjuiciamientos y en el decomiso de los bienes. Algunos oradores indicaron que la repartición estaba basada en arreglos concertados para cada caso en particular, por ejemplo, en memorandos de entendimiento, y otros señalaron que la posibilidad de repartir los bienes ya estaba prevista en los acuerdos de asistencia judicial recíproca en materia de cooperación con fines de decomiso. Además, se pusieron ejemplos prácticos de casos acertados de devolución del producto de actos de corrupción a los Estados, cuando se trataba de delitos contra la administración pública.

C. Combatir unas redes con otras: papel de las redes e iniciativas regionales en la tarea de afrontar la delincuencia organizada transnacional

14. Con el Presidente ocupando la presidencia, el debate sobre el tema 4 del programa fue dirigido por los siguientes panelistas: Sra. Rosa Ana Morán Martínez, quien se refirió a las actividades de la Red judicial europea, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP); Sr. Ignacio de Lucas, representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), quien pronunció una exposición acerca de la Red de fiscales contra el crimen organizado (REFCO); Sr. Mauro Miedico, representante de la UNODC, quien se refirió a la Plataforma judicial de la región del Sahel, y Sra. Karen Kramer, representante de la UNODC, quien disertó sobre la Plataforma judicial de la Comisión del Océano Índico.

15. Se presentaron las características principales de la Red judicial europea, la IberRed y la AIAMP y se mencionaron los principios de informalidad,

complementariedad, horizontalidad, flexibilidad y especialización que orientaban la labor de esas redes.

16. Se hizo notar que la REFCO, establecida en América Central por la UNODC y apoyada por esta, estaba integrada por fiscales de diez países que se especializaban en la delincuencia organizada, y que esa red tenía por objeto reforzar la eficacia de la labor de los fiscales y promover investigaciones conjuntas transnacionales de actividades delictivas organizadas.

17. La Plataforma judicial de la región del Sahel y la Plataforma judicial de la Comisión del Océano Índico (integrada por coordinadores de las Comoras, Francia (Reunión), Madagascar, Mauricio y Seychelles) se establecieron con los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo, de la UNODC, con objeto de fortalecer la capacidad de los profesionales de esas regiones para cooperar con mayor eficacia con la lucha contra el terrorismo y otros delitos transnacionales.

18. Se observó que se hacían planes para establecer una red de fiscales y autoridades centrales de la subregión del África occidental tomando como modelo a la REFCO y que su principal objetivo sería facilitar la cooperación en una región de características tan diversas y con tradiciones jurídicas diferentes.

19. Se exhortó a los Estados a que promovieran el establecimiento de redes a fin de reforzar la cooperación internacional y combatir mejor la delincuencia organizada. También se destacó la importancia de contar con unas redes judiciales flexibles, informales y complementarias. Algunos oradores informaron al Grupo de trabajo acerca de otras redes judiciales que existían en sus regiones, entre ellas el Centro de Aplicación de la Ley de Europa Sudoriental.

20. Además, se examinó la cuestión de la seguridad de las comunicaciones entre los miembros de las redes y se pusieron ejemplos de sistemas protegidos.

21. Asimismo, se destacó la importancia de las redes policiales oficiosas y se propuso que en la reunión siguiente del Grupo de trabajo se examinara más a fondo esa cuestión.

D. Intercambio de mejores prácticas y experiencias en lo relativo al empleo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con fines de cooperación internacional, tomando en consideración el artículo 16, el artículo 18, con especial referencia a las videoconferencias, la información bancaria, las investigaciones encubiertas y las entregas vigiladas, y el artículo 21

Extradición (artículo 16)

22. Se examinaron experiencias relativas a casos de extradición respaldados por acuerdos bilaterales o tratados regionales, los problemas planteados por las diferencias de los ordenamientos jurídicos y del procedimiento de extradición y el hecho de que el régimen de la extradición seguía siendo una rama del derecho altamente especializada y técnica.

23. Algunos oradores indicaron que, si bien en la práctica los Estados solían tomar los tratados regionales como base jurídica de las solicitudes de extradición, la Convención contra la Delincuencia Organizada seguía siendo un sólido fundamento jurídico de la extradición cuando se trataba de casos de delincuencia organizada transnacional, y destacaron la importancia de que se siguiera utilizando para las solicitudes de extradición. También se subrayó la necesidad de que los Estados parte siguieran dialogando con miras a comprender más la manera de aplicar la Convención y las diferencias de los ordenamientos jurídicos en lo que respecta a la práctica de la extradición.

La videoconferencia (artículo 18, párrafo 18)

24. Algunos oradores resumieron sus experiencias en relación con el uso de la videoconferencia en el contexto de la cooperación internacional sobre la base de la legislación nacional, los marcos de cooperación regional u otras disposiciones convencionales, e hicieron hincapié en la conveniencia de utilizarla en el contexto de la asistencia judicial recíproca.

25. Algunos oradores indicaron que la videoconferencia podía ser un método útil no solo para testificar o escuchar el testimonio de testigos que no podían estar presentes físicamente en una audiencia, sino también para proteger a los testigos que pudieran correr peligro si testificaran directa y abiertamente ante el tribunal. También señalaron que, para que la videoconferencia fuera un instrumento útil en la esfera de la cooperación internacional, algunos Estados Miembros necesitarían cooperación y coordinación logísticas y administrativas y asistencia técnica en la materia.

Información bancaria (artículo 18, párrafo 8)

26. Algunos oradores indicaron que a lo largo de los años el principio del secreto bancario se había visto socavado por la necesidad imperiosa de luchar contra la delincuencia organizada y de prevenir la financiación de la delincuencia organizada y el terrorismo, así como por el establecimiento de marcos legislativos y reglamentarios nacionales que obligaban a los bancos a proporcionar información a las autoridades competentes.

27. Algunos oradores hicieron referencia a la complejidad de los procedimientos y sistemas utilizados para obtener información bancaria en algunos países. También se mencionó la importancia de examinar y elaborar medios de cooperación con los bancos y de promover la cooperación con otros Estados a efectos de hallar mejores medios para intercambiar la información financiera que obraba en poder de los bancos y otras instituciones financieras.

Técnicas especiales de investigación (artículo 20)

28. Varios oradores recordaron experiencias de sus Estados en materia de investigaciones encubiertas y entregas vigiladas, en el contexto de la cooperación internacional, sobre la base de acuerdos bilaterales o arreglos especiales, a efectos de descubrir redes, mecanismos y operaciones delictivas organizadas, especialmente con respecto al narcotráfico y a los fraudes cometidos con tarjetas de crédito por grupos delictivos organizados.

29. Algunos oradores indicaron que las autoridades de sus países tenían problemas para llevar a cabo investigaciones encubiertas y entregas vigiladas en el territorio de otros Estados. Las causas más comunes eran las diferencias de las leyes y reglamentaciones relativas al empleo de esas técnicas, la diversidad de regímenes de aplicación de la ley y la multiplicidad de organismos encargados de hacer frente a los diversos aspectos de la delincuencia organizada. También se dieron ejemplos de problemas de cooperación en relación con las investigaciones, especialmente en situaciones en que se llevaban a cabo investigaciones simultáneamente en más de un Estado, o en que parte de la investigación en curso en uno de los Estados tenía que realizarse bajo supervisión judicial.

30. Se subrayó que la cooperación internacional era esencial para facilitar la realización sin tropiezos de investigaciones encubiertas y entregas vigiladas, habida cuenta de que esas operaciones solían exigir cooperación y colaboración entre los organismos policiales de diferentes países.

31. Algunos oradores también mencionaron experiencias relativas a la utilización de otras técnicas especiales de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo, la interceptación de comunicaciones telefónicas y electrónicas y la vigilancia encubierta.

32. Algunos oradores destacaron la importancia de la cooperación e indicaron que era necesario prestar asistencia técnica en materia de técnicas especiales de investigación con tecnología avanzada, habida cuenta de que los grupos delictivos utilizaban la Internet y otra tecnología avanzada para perpetrar actividades delictivas organizadas transnacionales.

33. También se subrayó la importancia de las consultas bilaterales entre los Estados requirentes y los Estados requeridos, así como de la coordinación y la cooperación con organizaciones gubernamentales regionales, para aumentar la eficacia de la cooperación en las investigaciones.

Remisión de actuaciones penales (artículo 21)

34. Varios oradores se refirieron a experiencias de sus Estados en relación con la remisión de actuaciones penales a otra autoridad competente sobre la base de arreglos regionales o especiales concertados para cada caso en particular.

35. También se mencionaron algunos de los problemas a que se hacía frente con respecto a la remisión de causas a otros países, por ejemplo, cuando las personas tenían doble nacionalidad, o cuando se planteaban dificultades respecto de la admisibilidad de las pruebas obtenidas en el extranjero, así como las dificultades planteadas por los ordenamientos jurídicos diferentes. También se mencionó la cuestión de determinar si el artículo 21 era un fundamento jurídico suficiente para proceder a la remisión de actuaciones penales.

36. Algunos oradores indicaron que, habida cuenta de que en las actividades delictivas organizadas transnacionales solían intervenir múltiples sospechosos que actuaban o residían en diferentes países, la cuestión de los recursos era un factor primordial para que los Estados pudiesen decidir acerca de remitir o aceptar actuaciones penales. Se observó que en algunos casos podía ser más conveniente que cada Estado investigara a determinado sospechoso debido a que este o la víctima se encontraba presente en su territorio, y que los Estados deberían facilitar

la información y las pruebas que fuesen necesarias a fin de procesar a las personas en sus respectivas jurisdicciones.

IV. Resultados de las deliberaciones conjuntas sobre los bienes culturales

37. Durante las deliberaciones conjuntas sobre los bienes culturales sostenidas el día 18 de octubre de 2012, el Grupo de trabajo sobre cooperación internacional y el Grupo de trabajo de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica formularon las siguientes recomendaciones:

a) Habida cuenta de que las autoridades centrales habían hecho referencia al artículo 18, párrafo 13, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los grupos de trabajo invitaron a los Estados Miembros que aún no lo hubiesen hecho a que designaran coordinadores a efectos de facilitar la cooperación internacional con miras a la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada, con el propósito de prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y de presentar información pertinente a la UNODC;

b) Tomando nota del artículo 31, párrafo 5, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los grupos de trabajo pidieron a la UNODC que, en coordinación con las organizaciones internacionales pertinentes, prestara asistencia a los Estados Miembros con objeto de crear conciencia respecto del problema del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en los planos regional e internacional, incluso mediante cursos prácticos, seminarios y actividades análogas;

c) Los grupos de trabajo pidieron a los Estados Miembros e invitaron a las organizaciones internacionales pertinentes a que facilitaran información a la UNODC sobre el tráfico de bienes culturales, entre otras cosas, sobre los vínculos que existían entre ese tráfico y la delincuencia organizada transnacional, las estimaciones del dinero ilícito involucrado y las prácticas acertadas y los problemas que se presentaban para combatir y prevenir esas actividades;

d) Los grupos de trabajo pidieron a la UNODC que solicitara a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes la información mencionada y que la analizara de inmediato y les informara al respecto;

e) Los grupos de trabajo pidieron a la UNODC que reuniera información sobre los coordinadores designados por los Estados Miembros en relación con la prevención y lucha contra el tráfico de bienes culturales y los incorporara al Directorio de Autoridades Nacionales Competentes;

f) Los grupos de trabajo instaron a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, teniendo en cuenta, según procediera, el tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos.

38. En relación con el tema 7 del programa, el Grupo de trabajo recomendó a la Conferencia de las Partes que examinara la posibilidad de:

a) Solicitar a la UNODC que siguiera promoviendo la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada para combatir el tráfico de bienes culturales. Al respecto, la UNODC podría prestar asistencia técnica, a solicitud de los interesados, para la aplicación, en particular, de las disposiciones de la Convención sobre cooperación internacional, al tráfico de bienes culturales;

b) Alentar a los Estados parte a que aplicaran la Convención contra la Delincuencia Organizada en relación con el tráfico de bienes culturales, especialmente las disposiciones sobre cooperación internacional.

V. Organización de la reunión

A. Apertura y duración de la reunión

39. La cuarta reunión del Grupo de trabajo tuvo lugar los días 15, 16 y 18 de octubre de 2012, durante los cuales el Grupo se reunió cinco veces. El Presidente pronunció una declaración de apertura. Los representantes de la Secretaría hicieron exposiciones introductorias sobre los temas 2, 3 y 5 del programa. Las deliberaciones conjuntas sobre los bienes culturales que sostuvieron el Grupo de trabajo de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica y el Grupo de trabajo sobre cooperación internacional fueron presididas por los Presidentes de los dos grupos.

40. Formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Rumania, Estados Unidos de América, Filipinas, Chile, Canadá, Francia, Panamá, Arabia Saudita, Argentina, Egipto, China, Ecuador, El Salvador, Indonesia, Ucrania, Eslovaquia, Turquía, Finlandia, Federación de Rusia, Noruega, Colombia, Nigeria, Italia, Irán (República Islámica del), Japón, Países Bajos, Suiza, Polonia, Alemania, Marruecos e Israel.

41. El representante de la Unión Europea formuló una declaración.

42. Intervinieron también los observadores de la Red judicial europea y la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional.

B. Documentación

43. En el anexo del presente informe se enumeran los documentos que el Grupo de trabajo tuvo ante sí.

Anexo

Lista de documentos que tuvo ante sí el Grupo de trabajo sobre cooperación internacional en la reunión que celebró en Viena los días 15, 16 y 18 de octubre de 2012

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título o descripción</i>
CTOC/COP/WG.3/2012/1	1 (b)	Programa provisional y anotaciones
CTOC/COP/WG.3/2012/2	4 y 5	Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las mejores prácticas y experiencias en lo relativo al empleo de la Convención contra la Delincuencia Organizada con fines de cooperación internacional y el papel de las redes regionales
CTOC/COP/WG.2/2012/3- CTOC/COP/WG.3/2012/4	7	Informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada por los Estados parte en lo relativo a los delitos contra los bienes culturales
CTOC/COP/2012/9	4	Informe de la Secretaría sobre la labor realizada por la ONUDD para promover la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativas a la cooperación internacional
UNODC/CCPCJ/EG.1/2012/4	6	Informe de la reunión del Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales celebrada en Viena del 27 al 29 de junio de 2012
UNODC/CCPCJ/EG.1/2009/2	6	Informe de la reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales celebrada en Viena del 24 al 26 de noviembre de 2009
CTOC/COP/WG.3/2012/CRP.1		Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la posible sinergia con el grupo de expertos sobre cooperación internacional establecido por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención contra la Corrupción